

# UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

## RESOLUCIÓN SUPERIOR No. **012** DE 2005

(31 de enero de 2005)

“Por la cual se fija una tabla de valores para el pago de los profesores de los programas de postgrado”.

### **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 30 de 1992  
y el Acuerdo 027 de 2000.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 28 de la Ley 30 de 1992, reconoce a las Universidades entre otras cosas el derecho a seleccionar sus profesores, a adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el Acuerdo 012 de 2003, establece la estructura y el reglamento de los programas de postgrados en la Universidad de los Llanos.

Que el mantenimiento de los niveles de calidad de los programas de postgrado, exige, la contratación de profesores de altas calidades académicas, siendo necesaria la vinculación de profesores visitantes.

Que los profesores visitantes para cumplir con sus actividades académicas requieren del pago de transporte, alimentación y hospedaje.

Que asumir de manera directa por parte de la Universidad el desplazamiento de los profesores, implica hacerse cargo de las contingencias que para tal caso estipula el sistema de seguridad social.

Que el Comité Institucional de Postgrados en sesión del 20 de Enero del 2005, analizó la importancia de definir criterios y la reglamentación para el pago de profesores de postgrado que responda a los requerimientos específicos y permita un manejo institucional y unificado.

Que en mérito de lo expuesto

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º:** Fijar la siguiente tabla de valores para el pago de hora cátedra de los profesores visitantes de los programas de postgrado de la Universidad de los Llanos.

<b>CATEGORIA</b>	<b>FACTOR</b>
A	8
B	10
C	12

E.D.M.

Preparó: Wilmar C.

**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**

**RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 012 DE 2005**

(31 de enero de 2005)

**PARÁGRAFO 1:** Las categorías tendrán las siguientes exigencias:

***Categoría A:***

- a- Título Profesional
- b- Título de Especialista
- c- Experiencia mínima de 2 años de docencia universitaria e investigativa o experiencia profesional en el área de desempeño del curso.

***Categoría B:***

- a- Título Profesional
- b- Título de Magíster
- c- Experiencia mínima de 2 años de docencia universitaria e investigativa o experiencia profesional en el área de desempeño del curso.

***Categoría C:***

- a- Título Profesional
- b- Título de Doctorado
- c- Experiencia mínima de 2 años de docencia universitaria e investigativa o experiencia profesional en el área de desempeño del curso.

**ARTÍCULO 2º:** Para el desplazamiento de los profesores visitantes de Bogotá se les reconocerá adicionalmente al pago de hora cátedra, un valor equivalente a 18 puntos por transporte por venida y 22 puntos por alojamiento y alimentación por día pernotado.

**PARAGRAFO 1.** El transporte de los profesores visitantes de otras ciudades diferentes a la ciudad de Bogotá, los programas presentarán un proyecto especial de costos de desplazamiento para su aprobación por los Consejos de Facultad o Instituto.

**ARTÍCULO 3 º:** A los profesores de la Universidad de los Llanos que participen en programas propios de postgrado de la Universidad por fuera de su carga académica, el valor hora se asimilará a lo establecido en el artículo primero de la presente resolución y no podrán participar en más de 8 horas semanales.

**ARTÍCULO 4º:** A los profesores de la Universidad de los Llanos que presten servicios académicos en los programas de postgrado, que se realicen mediante convenio con otras instituciones, se les podrá cancelar lo establecido dentro del convenio, si este lo establece, de otra manera se les reconocerá de acuerdo a lo determinado en la presente resolución.

E.D.M.

Preparó: Wilmar C.

## UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

### RESOLUCIÓN SUPERIOR No. **012** DE 2005

(31 de enero de 2005)

**ARTICULO 5º.** La oficina de asuntos docentes calificará las hojas de vida de los profesores visitantes según la presente resolución.

**ARTÍCULO 7º:** Los profesores visitantes que se vinculen por hora cátedra, deberán acreditar su afiliación al Sistema General de Seguridad Social de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993. Sin perjuicio de los demás requisitos que la Universidad exija.

**ARTICULO 8º.** El valor del punto corresponde al fijado anualmente por el gobierno nacional dentro del Régimen salarial y prestacional de los profesores de las Universidades estatales (Decreto 1279 de 2002).

**ARTÍCULO 9º:** Los costos generados para el pago de hora cátedra de los profesores de postgrado serán desembolsados de los recursos propios del programa.

**PARAGRAFO:** En casos excepcionales y a juicio del Comité Institucional de Postgrado se podrá recomendar la apertura de programas que sin su autosuficiencia, sean prioritarios para el cumplimiento de la misión institucional.

**ARTÍCULO 10º:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Villavicencio a los,

**IVAN FRANCISCO PACHECO ARRIETA**  
Presidente

**ELENA MARIA FLOREZ MORENO**  
Secretaria

E.D.M.

Preparó: Wilmar C.